

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 903

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Diana Sirley Bedoya Hincapié
Demandado: Lina Marcela Ocampo Salazar
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00163-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la sustitución de poder realizada por la procuradora judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante a la Abogada Paola Andrea Vargas Perdomo no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la Doctora Paola Andrea Vargas perdomo, al Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien se identifica con la Cédula de

Ciudadanía No. 79.952.044 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 255.430 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 660278, consultado el día 1º de octubre de 2021 de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

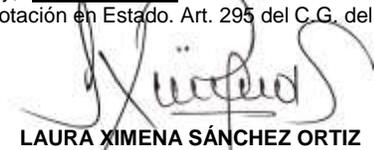
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 034
Del Auto anterior 903 de fecha octubre 1º-21
Hoy, octubre 04-21 se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb9001c66680d2e9d2109eeba1fbca0f973cd093c950978ba00b9f68a582e927
Documento generado en 01/10/2021 09:57:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>